

deveria hacerse, quando se lo mandare el
Corregidor, y en este caso D.^o Andres Ferrer ocupa
el lugar preferente que D.^o Gines de Moya
tenia cedido; los Regidores que se siguen al me-
nado Ferrer no querrian ser perjudicados en
antiguedad que les havia proporcionado la
renuncia del expresado D.^o Gines de Moya, y
esto seria un embarraso opuesto al buen
y a la circunspeccion de ese Ayuntamiento.

La Camara con presencia de todo expone
a S.^o M. su dictamen en consulta de 17 de Mayo
y por resolucion adha consulta se ha servido
S.^o M. declarar que las prerrogativas, y funciones
del Decanato continuen como hasta ahora
en los Regidores de preeminencia, conforme
las Escutrias del Consejo, y a la posesion
que se hallan, y que no siendo el expresado
Gines de Moya tal Regidor Decano, ni D.^o Andres
Ferrer Vice-Decano, como suponian no havia
lugar a semejante renuncia, pues en el caso de
el referido Moya por su avanzada edad, o
que no pueda asistir a los Ayuntamientos,
en por dho en Ferrer como su inmediato teniente
sus precedencias, sin necesidad de las declaracion
nes que solicita. Lo que participo a V.^o de O.
do de la misma Camara para que haciendo
presente a ese Ayuntamiento lo tenga entendido,
sirva de gobierno.

Dios que a V.^o m. a. Madrid 21
Octubre de 1803.

Sebastian Jimenez
C.

or
C. Corregidor de la Ciudad de Lorca.

